

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01081

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MOSQUERA ESCOBAR MILTON ANDRES y NAVARRO AVELLANEDA ANDRES FELIPE**, a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA “COOCREDIMED”**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré:

1. \$ 2.696.102 M/cte., por concepto de saldo de capital, discriminado así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/01/2020	143.158
2	29/02/2020	146.212
3	31/03/2020	149.330
4	30/04/2020	152.516
5	31/05/2020	155.769
6	30/06/2020	159.092
7	31/07/2020	162.485
8	31/08/2020	165.951
9	30/09/2020	169.491
10	31/10/2020	173.106
11	30/11/2020	176.798
12	31/12/2020	180.570
13	31/01/2021	184.421
14	28/02/2021	188.355
15	31/03/2021	192.373
16	30/04/2021	196.476

2. \$514.570 M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados, sobre cada una de las cuotas vencidas, incluidas en el valor señalado en el numeral anterior, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/01/2020	57.509
2	29/02/2020	54.455
3	31/03/2020	51.337
4	30/04/2020	48.151
5	31/05/2020	44.898
6	30/06/2020	41.575
7	31/07/2020	38.182
8	31/08/2020	34.716
9	30/09/2020	31.176
10	31/10/2020	27.561
11	30/11/2020	23.869
12	31/12/2020	20.097
13	31/01/2021	16.246
14	28/02/2021	12.312
15	31/03/2021	8.294
16	30/04/2021	4.191

3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día en que se hizo exigible cada obligación y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a FLOR STELLA VALLES CUESTA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 21 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ffa0044e8cb22603817e1d7b09209c360c1711a3db34223b75d4a8ecd35079**

Documento generado en 17/07/2023 09:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>